



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACION 11001-31-05-038-2016-00795-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho proceso ordinario para proveer informando que venció el termino de seis (6) meses de suspensión del proceso solicitada por las partes.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la audiencia de trámite de trámite y juzgamiento que trata el ARTÍCULO 80 DEL CPTSS en el presente asunto, se señala la hora de las **9:30 AM del día 9 DE FEBRERO DE 2023.**

Link de audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/15760682>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 107 Hoy 16 de septiembre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

osp

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ae758f9ceef61e7a29718bc0149f7c686a625a6f53f08dfb60d38fa002118f**

Documento generado en 15/09/2022 08:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00440-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la demandada TRANSPORTES PREMIER S.A.S. se notificó en legal forma a través de curador ad-litem, quien presentó contestación dentro del término legal, asimismo, que venció en silencio el término para presentar reforma a la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada TRANSPORTES PREMIER S.A.S., se notificó de forma personal a través de curador ad – litem, en la forma como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS, quien presentó contestación en término legal, en consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada LUISA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABAL, identificada con C.C. 52121354 y T.P. 14.936 del C.S. de la J. como curador ad-litem de la demandada TRANSPORTES PREMIER S.A.S. para que la represente en los términos de ley.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la demandada TRANSPORTES PREMIER S.A.S.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **3:00 PM DEL DÍA 03 DE OCTUBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15761500>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 107 Hoy 16 de septiembre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

OSP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bc82160f273b129eaa504ae3d8bc17e5fb14790b3b0c6931c0cd2a3b495d5d**

Documento generado en 15/09/2022 08:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00393-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que el demandado JOSE RICARDO PEÑA RAMIREZ presentó contestación a la demanda; que venció en silencio el término para presentar reforma a la demanda y finalmente que obra renuncia de poder presentado por el apoderado de la parte actora, acreditando el envío de la comunicación a través de correo certificado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado JOSE RICARDO PEÑA RAMIREZ, allegó poder y escrito en el que manifiesta conocer la admisión de la demanda, en tales condiciones, se tendrá por notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, habiendo presentado contestación de la demanda, la cual cumple con los requisitos de ley. En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado HENRY EDUARDO TORRES MORENO, quien se identifica con C.C. 19.054.182 y T.P. 13.232 del C.S. de la J. como apoderado del señor JOSE RICARDO PEÑA RAMIREZ para que lo represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: TENER por notificado al demandado JOSE RICARDO PEÑA RAMIREZ por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, conforme las consideraciones expuestas.

TERCERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por JOSE RICARDO PEÑA RAMIREZ.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia que presenta el abogado WILLIAM STEVEN BERNAL MATEUS, apoderado de la parte actora, por cumplir los requisitos de ley. Por secretaría, comuníquese lo aquí decidido al actor por el medio mas eficaz.

QUINTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **3:30 PM DEL DÍA 03 DE OCTUBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15761990>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>107</u> Hoy <u>16 de septiembre de 2022</u></p> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p> |
|--|

OSP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f81e755325df47b677af2b2a724877b510a1cd834c10b1ff0ee77b04bbd35e4**

Documento generado en 15/09/2022 08:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00534-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con incidente de nulidad, propuesto por la apoderada de las llamadas en garantía.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de las llamadas en garantía **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** presentó incidente de nulidad y una vez corrido el término de traslado de que trata el artículo 134 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS, no se efectuó alguna manifestación.

Manifiesta la incidentante que sus representadas a pesar de haber recibido correo electrónico con el asunto: “Notificación 11001310503820190053400” el mismo no cumple con los requisitos previstos en el artículo 8 de la norma ibidem, pues no se allegó el escrito de la demanda principal y sus anexos, es decir, el traslado se encuentra incompleto para emitir un pronunciamiento de fondo, en consecuencia al no tener conocimiento del escrito de la demanda principal, no pueden ejercer de manera adecuada su derecho de defensa y contradicción en el presente asunto, en consecuencia existe una indebida notificación.

Así, las cosas resulta pertinente indicar que, una vez verificado el correo remitido por la ADRES el día 25 de abril de 2022, que reposa en el plenario digital, encuentra el Despacho que al mismo no le fue adjuntada la **DEMANDA PRINCIPAL**, en consecuencia debe declararse como probada la nulidad alegada por la procuradora judicial de las llamadas en garantía, resaltando el Despacho que de manera alguna se pueda determinar indicio alguno de mala fe por parte de la ADRES, por lo que, en aplicación de las previsiones del artículo 301 del C.G.P., se les tendrá por notificadas por conducta concluyente con ocasión del otorgamiento de poder y el consecuencial reconocimiento de su apoderado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y tener a la abogada **ISABEL CRISTINA GÓMEZ CARABALLO** quien se identifica con CC 1.067.847.590 y TP 182.864 del CSJ, como apoderada judicial de las llamadas en Garantía **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, para que las represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Declarar probada la nulidad propuesta con fundamento en el artículo 133 del Código General del Proceso por **INDEBIDA NOTIFICACION** de las llamadas en garantía.

TERCERO: En aplicación de las previsiones del artículo 301 del C.G.P., **TENER** por notificadas por conducta concluyente a las llamadas en Garantía **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD**



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

S.A.S. como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, con ocasión del otorgamiento de poder y CÓRRERLES traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que por intermedio de su apoderada contesten la demanda y el llamamiento en garantía.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 107 Hoy 16 de septiembre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

OSPP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b83749280194876dbb3d8f1456870b4122671a732042ad351149c4d128e06e9**

Documento generado en 15/09/2022 08:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00265-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con contestación de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a la demanda y al llamamiento en garantía.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la llamada en garantía dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se notificó de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS, presentando contestación, la cual reúne los requisitos de ley. En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER a la abogada ANA ESPERANZA SILVA RIVERA identificada con CC 23'322.347 y TP 24.310, como apoderada de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme al poder acreditado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **2:30 PM DEL DÍA 03 DE OCTUBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15752485>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 107 Hoy 16 de septiembre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

OSP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f2b666a8c643f4ea29b6867c6f1f14214984536e762fe256329ab4c91ff084**

Documento generado en 15/09/2022 08:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO 11001-31-05-038-2021-00433-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término por OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S. Así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S.** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y dentro del término concedido dio respuesta a la demanda. En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada ANA MARÍA GIRALDO RINCÓN quien se identifica con CC 51.936.982 y TP 70.396 como apoderada principal de OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S., para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S., por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar el día **3 DE OCTUBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 AM**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15601962>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 107 Hoy 16 de septiembre de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02271ef8f1a94e178f6727ba647e2bd22ed3f8ac407b71330e914bdf564cb41**

Documento generado en 15/09/2022 08:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00483-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la AFP PORVENIR S.A se notificó en debida forma y allegó contestación dentro del término legal. Así mismo que solicita integrar como LITISCONSORTES NECESARIOS a los hijos del causante, DUVIAN ORLAY CARDONA PADILLA, OSCAR DANILO CARDONA PADILLA y JOSE ROBERTO CARDONA PADILLA.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada AFP PORVENIR S.A, se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por la entidad para tal fin, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

De otro lado, de la revisión de los registros civiles de nacimiento de los hijos del causante, así como de su registro de defunción obrantes en el plenario, se puede determinar que en caso de emitir una sentencia condenatoria, a los señores DUVIAN ORLAY CARDONA PADILLA, OSCAR DANILO CARDONA PADILLA y JOSE ROBERTO CARDONA PADILLA, podría asistirles algún derecho, por lo tanto es necesaria su vinculación al contradictorio como Litis Consortes Necesarios en virtud del artículo 61 del CGP aplicable por analogía conforme el 145 del CPT y SS. En consecuencia, el Despacho resuelve:

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA como apoderada principal de la AFP PORVENIR S.A., para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la AFP PORVENIR S.A.

TERCERO: VINCULAR AL PRESENTE PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA a los señores DUVIAN ORLAY CARDONA PADILLA, OSCAR DANILO CARDONA PADILLA y JOSE ROBERTO CARDONA PADILLA como litisconsortes necesarios conforme al artículo 61 del CGP, aplicable por expresa autorización del artículo 145 del CPTSS.

CUARTO: Notificar personalmente a los señores DUVIAN ORLAY CARDONA PADILLA, OSCAR DANILO CARDONA PADILLA y JOSE ROBERTO CARDONA PADILLA y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Proceda la parte demandante a notificar a los Litis consortes de la presente providencia y del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior reingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 107 Hoy 16 de septiembre de 2022

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaría

osp

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfd9745fe6468e396c893194c9e768bb1c962aff5d2c4c111cd7535a549206d**

Documento generado en 15/09/2022 08:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00058-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por LUISA FERNANDA CAMACHO ACUNA contra MEGALINEA S.A. y el BANCO DE BOGOTÁ S.A., sometida a reparto y asignada al Juzgado. Por otra parte se informa que NO se acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, es del caso reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA identificado con C.C. # 80.211.681 y T.P. No. 194.439 del C. S. de la J., para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto, en el informativo no obra prueba que acredite el envío por medio electrónico a la accionada del escrito de demanda y sus, en los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ahora inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; acreditándose adicionalmente la remisión del escrito de subsanación a la accionada en los términos del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 107 Hoy 16 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed445d9f10d080c42f758f2e577242a0d6e39c401e96a33b9c14d76cad95d393**

Documento generado en 15/09/2022 08:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00066-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por BELISARIO PÉREZ RODRÍGUEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa que revisadas las diligencias, no se encontró la reclamación administrativa de que trata el artículo 6º del C.P.T. y la S.S.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial que antecede, es del caso reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado JAIME EDUARDO HINCAPIE ORREGO identificado con C.C. 79.589.657 y T.P.107.276 del C.S. de la J., para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, toda vez que, y conforme el informe secretarial que antecede, no se encontró la reclamación administrativa de que trata el artículo 6º del C.P.T. y la S.S.

La pretensión 2 de la demanda, no es clara pues se hace alusión a “*al estar casado con la señora XXXX*”, por lo que debe aclararse lo pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, integrando la demanda en un solo cuerpo, so pena del rechazo; acreditándose adicionalmente la remisión del escrito de subsanación a la accionada en los términos del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, ahora inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 107 Hoy 16 de septiembre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

jprra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea565328655ef9f1a9c23e61e61117ca36e14af1f216621a9ff760743e7c3b93**

Documento generado en 15/09/2022 08:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00070-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, A.F.P. PORVENIR S.A. y A.F.P.COLFONDOS S.A. sometida a reparto y asignada al Juzgado. Por otra parte se informa que NO se acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 ahora inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Igualmente se informa que no se encontró poder legalmente conferido por el demandante.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto no obra poder que faculte al abogado para instaurar la acción judicial y, adicionalmente, no se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada de la demanda y anexos, conforme lo establece el inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; acreditándose adicionalmente la remisión del escrito de subsanación a las accionadas en los términos del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 ahora inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>107</u> Hoy <u>16 de septiembre de 2022</u></p> <p>Nancy Johana Tellez Silva Secretaria</p> |
|--|

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a367bb4d320d1af360c902e1dc0a2612b9371dfc4105e43965eb6a171e3a29**

Documento generado en 15/09/2022 08:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00090-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por ANA LEIDY MANRIQUE MONROY contra SEGUROS BOLÍVAR S.A., sometida a reparto y asignada al Juzgado. Por otra parte se informa que no se acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 ahora inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, es del caso reconocer y tener como apoderada especial de la parte actora, al abogado ALFONSO MARÍA PÉREZ ESTUPIÑAN identificado con C.C. # 7.216.073 y T.P. No. 96.324 del C. S. de la J., para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada de la demanda y anexos, conforme lo establece el inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Aunado a lo anterior, www.segurosbolivar.com, no es un correo electrónico, sino una página web de la entidad, por lo cual, se requiere al apoderado de la parte actora, con el fin que allegue el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada, para con el fin de constatar el correo electrónico dispuesto por esta, para notificaciones judiciales y electrónicas, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; acreditándose adicionalmente la remisión del escrito de subsanación a la accionada en los términos del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 ahora inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022., a las direcciones electrónicas registradas en el certificado de existencia y representación legal de SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>107</u> Hoy <u>16 de septiembre de 2022</u></p> <p>Nancy Johana Tellez Silva Secretaria</p> |
|--|

jprra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ee4ccbd9425496e76cb337ca0e3b2cd9f52c8897cbde75af4c874fde222d5a**

Documento generado en 15/09/2022 08:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00101-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por CLEMENCIA PARDO ALBA contra JAQUELINE MURILLO sometida a reparto y asignada al Juzgado. Por otra parte se informa que NO se acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 ahora inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Igualmente se informa que la demanda fue remitida por competencia, por parte del Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo al estudio de la presente demanda, es del caso avocar conocimiento de la misma y **REQUERIR** a la parte actora y a su apoderado Dr. LUIS FERNANDO RINCÓN SEGURA, para que adecúe el poder y la demanda, integrada en un solo cuerpo, acorde al proceso ordinario laboral de primera instancia, e igualmente, para que acredite el envío, por medio electrónico, a la accionada, del escrito de demandada y sus anexos, en los términos del inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2022, ahora inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022..

Por lo expuesto, se dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, allegando la DEMANDA EN UN SOLO CUERPO, so pena del **RECHAZO DE LA DEMANDA**; acreditándose adicionalmente la remisión del escrito de subsanación a la accionada en los términos del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 ahora inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 107 Hoy 16 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c97af9057235b3d9e22c2300a2fe6314ba3e959ae10ffa4bc3d1253b377701**

Documento generado en 15/09/2022 08:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00103-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral promovida por JOSÉ ALBERTO ACEVEDO SALCEDO contra PEIKY S.A.S., sometida a reparto y asignada al Juzgado. Por otra parte se informa que se no se acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 ahora inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, es del caso reconocer y tener como apoderada especial de la parte actora, a la abogada DIANA BILORY AMAYA ALSINA identificada con C.C. # 49.669.380 y T.P. No. 219.433 del C. S. de la J., para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada de la demanda y anexos, conforme lo establece el inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Aunado a lo anterior, no se informa la dirección electrónica del demandante, conforme lo establece el decreto 806 de 2020 y ahora la ley 2213 de 2022.

Adicionalmente los hechos 1, 2 y 4 de la demanda no son claros, pues contienen más de una situación fáctica. Por ende, deben adecuarse acorde con el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, integrando la demanda en un solo texto, so pena del rechazo de la demanda; acreditándose adicionalmente la remisión del escrito de subsanación a la accionada en los términos del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, ahora inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 107 Hoy 16 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

jprra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbf56fd13d0f6515bccba6fa4ca77e7eef152fa00ef2576598eba76c447e365**

Documento generado en 15/09/2022 08:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00104-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por ANTONIO ABAD BELLAIZAC RIASCOS contra INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MÉXICO S.A.S., sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente se informa que la presente es remitida por competencia territorial, por parte del JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se avoca el conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral e igualmente, y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, toda vez no se informan los correos electrónicos del demandante ni de los testigos solicitados, conforme lo ordenado en el inciso 1º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las falencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; acreditándose adicionalmente la remisión del escrito de subsanación a la accionada en los términos del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 107 Hoy 16 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

jprra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e4dc3cf88eccc99fabbbec466b96269daf70272f805b6eb1121f1d5ea33faa**

Documento generado en 15/09/2022 08:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00108-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por LINA MARÍA PAREDES SUAREZ contra SIGNA GRAIN S.A.S., sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora NO acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente se informa que la demanda es remitida por competencia en razón a la cuantía, por parte del JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se avoca el conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral e igualmente, es del caso requerir a la parte actora, con el fin que adecue la demanda y el poder al procedimiento laboral de primera instancia.

Cabe anotar que procede la inadmisión de la demanda, por cuanto no se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada de la demanda y anexos, conforme lo establece el inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las falencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; acreditándose adicionalmente la remisión del escrito de subsanación a la accionada en los términos del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>107</u> Hoy <u>16 de septiembre de 2022</u></p> <p>Nancy Johana Tellez Silva Secretaria</p> |
|--|

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d21f1ce35de62107ec804d21fdc812be7fd03d904e89c81d98aff72d53a1a4d**

Documento generado en 15/09/2022 08:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00112-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por ZAMIR ANTONIO MENDEZ ROZO contra CONSTRUCTORA ARAWAK LTDA., sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora NO acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, es del caso reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado JAIRO NELSON CAMACHO VANEGAS identificado con C.C. 79.589.657 y T.P. 311.852 del C.S. de la J., para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada de la demanda y anexos, conforme lo establece el inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane la falencia advertida, so pena del rechazo de la demanda; acreditándose adicionalmente la remisión del escrito de subsanación a la accionada en los términos del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 107 Hoy 16 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28172890b866e03a8bf09889b3a8f1e7ee5ebe74c95d8d8edba03ca1dc128a5**

Documento generado en 15/09/2022 08:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00116-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por CARLOS ELIECER CHÁVEZ PATARROYO contra MADERA MODULAR ARQUITECTÓNICA ATEMKA LTDA., sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora NO acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, es del caso reconocer y tener como apoderada especial de la parte actora, a la abogada YIRNNY TATIANA LONDOÑO TRUJILLO, identificada con C.C. 1.010.161.583 y T.P. 267.407 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada de la demanda y anexos, conforme lo establece el inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane la falencia advertida, so pena del rechazo de la demanda; acreditándose adicionalmente la remisión del escrito de subsanación a la accionada en los términos del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 107 Hoy 16 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de9ed1b7b2bf2abe43ccf5f628cfe2d6406aa070c35c5129f59353fb37f22b4**

Documento generado en 15/09/2022 08:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00120-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. contra MEDIMAS E.P.S. S.A., sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora NO acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, es del caso reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado JAVIER MARTELO VALLEJO identificado con C.C. 1.094.887.440 y T.P. 305.206 del C.S. de la J., para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto no se allegaron los documentos que se relacionan en el literal segundo del acápite de pruebas documentales, ni se acredita el envío por medio electrónico a la accionada del escrito de demanda y sus anexos, en los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, decreto que perdió vigencia hoy inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, revisado el libelo introductorio, se evidencia que el hecho 14 de la misma, viene sin contenido, al igual que la primera pretensión condenatoria, esta enumerada como 18, debiendo estar tanto las pretensiones como los hechos debidamente individualizados y enumerados.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las falencias advertidas, integrando la demanda en un solo escrito, so pena del rechazo; acreditándose adicionalmente la remisión del escrito de subsanación a la accionada en los términos del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>107</u> Hoy <u>16 de septiembre de 2022</u></p> <p>Nancy Johana Tellez Silva Secretaria</p> |
|--|

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b08a74052bd019d0114570d8ebd3bcddb6adf4beb013b7bcd6e2b46adf4d4**

Documento generado en 15/09/2022 08:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00131-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por ELSY DORINA DÍAZ CASTRO contra CUATRO HOJAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora NO acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, es del caso reconocer y tener como apoderada especial de la parte actora, a la abogada CECILIA GUZMÁN MARTÍNEZ identificada con C.C. 23.752.530 y T.P. 72.121 del C.S. de la J., para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada de la demanda y anexos, conforme lo establece el inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Así mismo, revisado el libelo introductorio, se evidencia que en la misma se afirma que la cuantía de la demanda se estima en \$13'060.000, para lo cual se requiere a la parte con el fin que aclare tal situación, valor inferior a aquel que da lugar a la competencia en los Jueces Laborales del Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las falencias advertidas, integrando la demanda en un solo escrito, so pena del rechazo; acreditándose adicionalmente la remisión del escrito de subsanación a la accionada en los términos del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>107</u> Hoy <u>16 de septiembre de 2022</u></p> <p>Nancy Johana Tellez Silva Secretaria</p> |
|--|

jprra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4125b2eb14db09da372a187cc00c10f03e68c1ae98f91940f7e0ef359ea36fa4**

Documento generado en 15/09/2022 08:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00133-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por ANA CECILIA QUIMBAY AREVALO contra la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora NO acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, es del caso reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado ROBINSON ALBERTO ORTEGA CASTILLO identificado con C.C. 13.507.083 y T.P. 158.285 del C.S. de la J., para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada del escrito de demanda y sus anexos, en los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, hoy inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, la demanda no puede ser admitida, por cuanto los hechos 8, 10, 11, 18 y 26, no son claros pues contienen más de una situación fáctica. Por ende, deben adecuarse conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las falencias advertidas, integrando la demanda en un solo escrito, so pena del rechazo; acreditándose adicionalmente la remisión del escrito de subsanación a la accionada en los términos del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 107 Hoy 16 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7826d9ac34540b0f4f6cc867d51c7ed32d3b3c93a75d4747ac064a5718213bb0**

Documento generado en 15/09/2022 08:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00134-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por JOSÉ ALDEMAR PINZÓN SUAREZ contra LUIS CARLOS RODRÍGUEZ AYALA, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Por otra parte se informa que NO se acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 ahora inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, es del caso reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado RAFAEL HUMBERTO PEÑA PINZON identificado con C.C. # 79.153.909 y T.P. No. 78.055 del C. S. de la J., para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada de la demanda y anexos, conforme lo establece el inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Igualmente, la demanda no puede ser admitida, por cuanto los hechos 1 y 4 de la demanda, no son claros pues contienen más de una situación fáctica. Por ende, deben adecuarse de conformidad con las previsiones del numeral 7º del artículo 25 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, integrando la demanda en un solo cuerpo, so pena del rechazo de la demanda; acreditándose adicionalmente la remisión del escrito de subsanación a la accionada en los términos del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 ahora inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>107</u> Hoy <u>16 de septiembre de 2022</u></p> <p>Nancy Johana Tellez Silva Secretaria</p> |
|--|

jpja

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63c1f84fac32259130973c6dca426f7875008b7a54383ee8bc90f7129a66568**

Documento generado en 15/09/2022 08:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00167-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por ALFREDO FAJARDO BOHÓRQUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y A.F.P. PROTECCIÓN S.A. sometida a reparto y asignada al Juzgado. Por otra parte se informa que NO se acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 ahora inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Igualmente se informa que no se encontró poder legalmente conferido por el aquí demandante.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto:

No se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada de la demanda y anexos, conforme lo establece el inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

No se aportan las pruebas documentales que se relacionan en el libelo introductorio, ni el poder que se aduce otorgado al abogado OTTO FERNANDO ROSERO para instaurar la acción judicial.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; acreditándose adicionalmente la remisión del escrito de subsanación a las accionadas en los términos del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, ahora inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 107 Hoy 16 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6336e90674dea3a4b19efe8e942993e56adb2633870d0f160d120c78729fb38**

Documento generado en 15/09/2022 08:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00182-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por ORLANDO MEDINA AGUILAR, DAIRO ALBERTO MERCADO CONDE y ELIAS JOSÉ ANICHIARICO MIRANDA contra PROMOTORA RUYERI S.A.S., sometida a reparto y asignada al Juzgado. Por otra parte se informa que se no se acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 ahora inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022..

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, es del caso reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado ANGELINO HERNÁNDEZ CRUZ identificado con C.C. 79.733.198 y T.P. 345.329 del C.S. de la J., para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto:

No se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada de la demanda y anexos, conforme lo establece el inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Los hechos no se enuncian de forma clara, debiendo individualizarse en relación con cada uno de los demandantes.

El hecho 5 de ORLANDO MEDINA AGUILAR y el hecho 6 de ELÍAS JOSÉ ANICHIARICO MIRANDA de la demanda, no son claros pues contienen más de una situación fáctica. Por ende, adecúense conforme con el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS.

Aunado a todo lo anterior, no se informa la dirección electrónica de los aquí demandantes, conforme lo establece el decreto 806 de 2020 y ahora la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; acreditándose adicionalmente la remisión del escrito de subsanación a la accionada en los términos del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 ahora la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 107 Hoy 16 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1504771feec5c70bcc42908d55e334c0d169131e1c9bb3e3cf6909fae3720681**

Documento generado en 15/09/2022 08:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00196-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por LUIS GIOVANI LÓPEZ TINJACA contra FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, Por otra parte se informa que NO se acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ahora inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.. Igualmente se informa que no se encontró poder legalmente conferido por el aquí demandante, ni tampoco se allegan los documentos referidos en los anexos y pruebas documentales.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto:

No se acreditó el envío por medio electrónico a la parte accionada de la demanda y anexos, conforme lo establece el inciso inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022

No se adjuntan los documentos a los que se hace referencia en los acápites de pruebas y de anexos de la demanda.

No se acompaña poder legalmente conferido al abogado SAMIR FERNANDO ESQUIVEL MORENO, para instaurar la acción judicial.

Los hechos 2, 3, 6, 7, 8 y 10, de la demanda no son claros pues contienen más de una situación fáctica. Por ende, deben adecuarse en los términos del numeral 7º del artículo 25 del CPTSS, relacionándose debidamente individualizados y numerados.

En el acápite de pruebas se hace referencia al contrato de trabajo y se manifiesta como fecha del mismo “XX de XXXXX de 2018.”, por lo que debe precisarse a que prueba específicamente corresponde.

No se señala la cuantía de las pretensiones.

Finamente, no se informa la dirección electrónica del demandante y de la universidad demandada, conforme lo establece el decreto 806 de 2020 y ahora la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; acreditándose adicionalmente la remisión del escrito de subsanación a la accionada en los términos del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 ahora inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 107 Hoy 16 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157a545339a4d02083e710eaf30ef7e82c577cac4bbb7650e4ee9dc902b9f18f**

Documento generado en 15/09/2022 08:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00204-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por CARMENZA FLECHAS PÉREZ contra el representante legal del establecimiento comercial TIPICOS TOYA, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora no acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 8º del Decreto Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, es del caso reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado HARBINSON CASTELLANOS QUINTERO identificado con C.C. 80.720.137 y T.P. 325.826 del C.S. de la J., para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto se dirige contra una persona indeterminada (representante legal de un establecimiento de comercio), debiendo estar debidamente individualizado tanto en la demanda como en el poder, máxime cuando se relaciona como demandada, en el acápite de notificaciones, a JULIANA GALINDO MARTINEZ, de quien no se tiene certeza que sea representante legal del establecimiento comercial o su propietaria.

Adicionalmente, no se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada de la demanda y anexos, conforme lo establece el inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, integrando la demanda en un solo escrito y acreditando, adicionalmente, la remisión del escrito de subsanación a la accionada en los términos del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 107 Hoy 16 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f83804b76d0f775e086075b540cb45e63de0ad37c24cbcbdd2862630ad7759**

Documento generado en 15/09/2022 08:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00214-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por ALIX NEIRA DE ORTIZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y como litis consorte necesaria la señora BLANCA STELLA CALIXTO DE CALDERON, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022., en lo que se refiere a la accionada COLPENSIONES; En lo atinente a la señora BLANCA STELLA, no acredita cumplimiento a la reseñada normatividad.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, es del caso reconocer y tener como apoderada especial de la parte actora, a la abogada TERESITA CIENDUA TANGARIFE identificada con C.C. # 38.238.315 y T.P. # 116.558 de C.S. de la J., para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada de la demanda y anexos, conforme lo establece el inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Así mismo, revisado el libelo introductorio, se evidencia que no se informan los correos electrónicos de los testigos, ni de la litis consorte señora BLANCA STELLA CALIXTO, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las falencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; acreditándose adicionalmente la remisión del escrito de subsanación a la accionada y a la litisconsorte, en los términos del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 107 Hoy 16 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c32b733450146c3f1864ff2bd70e87fc757b538f5e93029fc40555ea34546e5**

Documento generado en 15/09/2022 08:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00216-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por JOSÉ FERNANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ contra la AVIANCA S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA - EN LIQUIDACIÓN y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora NO acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, es del caso reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado DIEGO FERNANDO BALLEEN BOADA identificado con C.C. 78.687.023 y T.P. 139.142 del C.S. de la J., para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada de la demanda y anexos, conforme lo establece el inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane la falencia advertida, so pena del rechazo de la demanda; acreditándose adicionalmente la remisión del escrito de subsanación a las accionadas en los términos del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>107</u> Hoy <u>16 de septiembre de 2022</u></p> <p>Nancy Johana Tellez Silva Secretaria</p> |
|--|

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60cd73bd6deadc925cd23ba1e22fd9a54f5766491d9f6d337d771a26416fe48**

Documento generado en 15/09/2022 08:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00221-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por VÍCTOR JULIO VILLAMIZAR MENESES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora NO acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, es del caso reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado WILLIAM GERMÁN ARIAS CASTRO identificado con C.C. 79.621.755 y T.P. 105.271 del C.S. de la J., para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada de la demanda y anexos, conforme lo establece el inciso inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane la falencia advertida, so pena del rechazo de la demanda; acreditándose adicionalmente la remisión del escrito de subsanación a la accionada en los términos del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>107</u> Hoy <u>16 de septiembre de 2022</u></p> <p>Nancy Johana Tellez Silva Secretaria</p> |
|--|

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a48d65553daec70a24b60b22478c42c679748e90d4a06696cbcd85eb5ad985e**

Documento generado en 15/09/2022 08:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00240-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por OLIMPO MONTEALEGRE GONZÁLEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora NO acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, es del caso reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado CARLOS ALBERTO RIAÑO RIAÑO identificado con C.C. 19.424.497 y T.P. 329.309 del C.S. de la J., para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada de la demanda y anexos, conforme lo establece el inciso inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane la falencia advertida, so pena del rechazo de la demanda; acreditándose adicionalmente la remisión del escrito de subsanación a la accionada en los términos del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 107 Hoy 16 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7101044d650821440d1331c02b397e133169326d1406f9db85a763322f94b186**

Documento generado en 15/09/2022 08:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00243-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por FRANCISCO EDUARDO BAUTISTA MOLLER contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA SOCIEDAD WEBUILD SPD SUCURSAL COLOMBIA sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, pero, revisadas las constancia allegadas, se evidencia que en la comunicación remitida a la demandada COLPENSIONES, la dirección se encuentra errada.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, es del caso reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado GUILLERMO BAUTISTA MOLLER identificado con C.C. 3.228.617 y T.P. 51.544 del C.S. de la J., para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, pues a pesar que se acreditó el envío por medio electrónico a las accionadas del escrito de demanda y sus anexos, en los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, hoy inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, conforme al informe secretarial que antecede, la dirección electrónica de COLPENSIONES, a la que fue remitida la documentación, esta errada.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane la falencia advertida, so pena del rechazo de la demanda; acreditándose adicionalmente la remisión del escrito de subsanación a la accionada en los términos del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 107 Hoy 16 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

jprra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad54a10c863fa1c8bd6fb49d768b8d04825d42877ffce71b8a0c8ff15fbc4c5**

Documento generado en 15/09/2022 08:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00247-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por ANDRÉS FERNANDO OTALORA CRUZ contra la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA –“SAYCO”, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora NO acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, es del caso reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ identificado con C.C. 19.258.430 y T.P. 76.103 del C.S. de la J., para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada de la demanda y anexos, conforme lo establece el inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane la falencia advertida, so pena del rechazo de la demanda; acreditándose adicionalmente la remisión del escrito de subsanación a la accionada en los términos del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 107 Hoy 16 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b399da6b0a58dde1cee8c4ead702731cedc52fe81eb845efe01e5880d03dbd91**

Documento generado en 15/09/2022 08:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00250-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por NIDIA ISABEL MARTÍNEZ VILLANUEVA contra la AF.P. PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora NO acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, es del caso reconocer y tener como apoderada especial de la parte actora, a la abogada MÓNICA LILIANA RINCÓN MUÑOZ identificada con C.C. 1.052.390.165 y T.P. 221.659 del C.S. de la J., para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada de la demanda y anexos, conforme lo establece el inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane la falencia advertida, so pena del rechazo de la demanda; acreditándose adicionalmente la remisión del escrito de subsanación a las accionadas en los términos del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>107</u> Hoy <u>16 de septiembre de 2022</u></p> <p>Nancy Johana Tellez Silva Secretaria</p> |
|--|

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b519c257a98f53ab76cb74f263d06012d022a5956e936ac34e447628f844eb1d**

Documento generado en 15/09/2022 08:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00252-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por MARTHA LUCIA ACONCHA DÍAZ contra la A.F.P. PORVENIR S.A., sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora NO acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, es del caso reconocer y tener como apoderada especial de la parte actora, a la abogada DOMINGA GUTIÉRREZ GARCÍA identificada con C.C. 39.661.707 y T.P. 81.459 del C.S. de la J., para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por:

- 1- En el hecho número 2 de la demanda, no es claro pues se aduce por la profesional que “*el día xxx en la parroquia xxx*”, situación que ante tal indeterminación debe aclarar.
- 2- Así mismo, deberá aclarar si la presente demanda va dirigida únicamente hacia la A.F.P. PORVENIR S.A., o si también está encaminada contra la señora MYRIAM MOLINA GARCÍA, a quien se incluye en el acápite de notificaciones.

En el evento de incluir como demandada a la señora MYRIAN MOLINA GARCIA, deberá acreditarse igualmente la remisión de la demanda y sus anexos en los términos del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

- 3- No se allegó el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada PORVENIR S.A., conforme lo ordena el numeral 4º del artículo 26 C.P. del T. y la S.S.
- 4- No se informa el correo electrónico de PORVENIR S.A., conforme lo ordenado en el inciso 1º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las falencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; integrando la demanda en un solo escrito y acreditando, adicionalmente, la remisión del escrito de subsanación a la parte accionada en los términos del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 107 Hoy 16 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f5cd991f801cfbfcef94668d6ae584238a861c35a6f6ee2131978e132ae268**

Documento generado en 15/09/2022 08:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12 C # 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba, Bogotá D.C.
Correo electrónico: jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3425336



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00254-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por JUAN PABLO OCHOA ZAMORA contra la SERVIENTREGA S.A., TALENTUM TEMPORAL S.A.S. y DAR AYUDA TEMPORAL S.A. sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA identificado con C.C. 10.287.598 y T.P. 250.000 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JUAN PABLO OCHOA ZAMORA contra la SERVIENTREGA S.A., TALENTUM TEMPORAL S.A.S. y DAR AYUDA TEMPORAL S.A.

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a las demandadas a través de sus representantes legales, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

Proceda la parte demandante a surtir la notificación, de conformidad.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>107</u> Hoy <u>15 de septiembre de 2022</u></p> <p>Nancy Johana Téllez Silva Secretaria</p> |
|--|

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0284f7a1d6d1d17c55a384be5f1453b53f495952b487de3e1670541a4d566551**

Documento generado en 15/09/2022 08:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00260-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por JORGE ANDRÉS LEÓN RAMOS contra la ONG denominada Consejo Danés para los Refugiados (DRC), sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora NO acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, y revisado el expediente y el poder allegado, es del caso REQUERIR al Dr. LUIS FELIPE GARZÓN LÓPEZ, con el fin que adecúe el poder conforme lo normado en el artículo 74 del C.G.P., toda vez que el que obra en autos, va dirigió al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARBACOAS – NARIÑO (REPARTO), e igualmente manifiesta que se trata de un proceso de única instancia.

Aunado a lo anterior, revisada la demanda, la misma no puede ser admitida, por cuanto:

- 1- Va dirigida al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARBACOAS – NARIÑO (REPARTO), situación que debe ser aclarada.
- 2- Así mismo, los hechos 7, 9 y 11, no son claros pues contienen más de una situación fáctica. Por ende, adecúense conforme con el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS.
- 3- En el acápite de notificaciones, se solicita la notificación a Viviana Alonso, situación que deberá aclarar, toda vez que la misma no se anuncia como demandada dentro de la demanda.
- 4- Por último, no se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada del escrito de demanda y sus anexos, en los términos del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las falencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; integrando la demanda en un solo escrito y acreditando, adicionalmente, la remisión del escrito de subsanación a la accionada en los términos del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 107 Hoy 16 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1d1293ab72e2f5408b171b711a0056f88e757ed2cf4bec8ca2ab3c7c6b9ddf**

Documento generado en 15/09/2022 08:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00301-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por MARIBEL PINZÓN HERNÁNDEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado JHON E. PARDO Q., identificado con .C.C. # 1.069.746.875 y T.P. # 284.163 del C.S. de la J., para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARIBEL PINZÓN HERNÁNDEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>107</u> Hoy <u>16 de septiembre de 2'022</u></p> <p>Nancy Johana Téllez Silva Secretaria</p> |
|---|

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4058ca456d455172b4847b7bffc1d63976c34c3f8445812107c3fa84382237e**

Documento generado en 15/09/2022 08:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00304-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por IBETH HURTADO QUINTERO contra IBM DE COLOMBIA S.A.S., sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderada especial de la parte actora, al abogado JAVIER EDUARDO ALMANZA JUNCO identificado C.C. 84.458.692 y T.P. 171.155 del C.S. de la J., para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por IBETH HURTADO QUINTERO contra IBM DE COLOMBIA S.A.S.

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda la parte demandante a surtir la notificación, de conformidad.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>107</u> Hoy <u>16 de septiembre de 2022</u></p> <p>Nancy Johana Téllez Silva Secretaria</p> |
|--|

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac3bc3d69e4f1d72c2691a191f3b61b47e002af88a0e333ace2eee27f1efdd9**

Documento generado en 15/09/2022 08:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00306-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por ARIANIS JOSEFINA GONZALEZ SULBERAN contra AHUMADOS PAUL ET SERGE S.A.S., sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora NO acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial que antecede, es del caso reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado JUAN LOZANO BARAHONA identificado con C.C. 80.086.656 y T.P. 350.118 del C.S. de la J., para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada de la demanda y sus anexos conforme lo establece el inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022. Cabe anotar que la parte actora manifiesta allegar la remisión electrónica con su libelo introductorio, pero no se adjuntó efectivamente al plenario.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane la falencia advertida, so pena del rechazo de la demanda; acreditándose adicionalmente **LA REMISIÓN DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN** a la accionada en los términos del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>107</u> Hoy <u>16 de septiembre de 2022</u></p> <p>Nancy Johana Tellez Silva Secretaria</p> |
|--|

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b86fc69e591de1ae3a82f2ce36ddacb5ced4d5177a49bcd3ac96dc1098fa262**

Documento generado en 15/09/2022 08:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00309-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por JORGE DARÍO HERNÁNDEZ PÁEZ contra la A.F.P. COLFONDOS S.A., A.F.P. PROTECCIÓN S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderada especial de la parte actora, al abogado GERMÁN AUGUSTO DÍAZ identificado con C.C. 80.391.673 y T.P. 159.677 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JORGE DARÍO HERNÁNDEZ PÁEZ contra la A.F.P. COLFONDOS S.A., A.F.P. PROTECCIÓN S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a las demandadas A.F.P. COLFONDOS S.A. y A.F.P. PROTECCIÓN S.A. a través de sus representantes legales, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

Proceda la parte demandante a surtir la notificación, de conformidad.

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo de la parte demandante en cada una de las entidades, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 107 Hoy 16 de septiembre de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c96ff6a3dfe0274e9723dbb6ca6ad5fdd05bed54eb6d8eb8fb9c3e96961bd33**

Documento generado en 15/09/2022 08:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12 C # 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba, Bogotá D.C.
Correo electrónico: jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3425336



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00313-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por DIANA ANDREA MATIZ ARENAS contra I.C.M INGENIEROS S.A.S., sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora NO acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial que antecede, es del caso reconocer y tener como apoderada especial de la parte actora, a la abogada JENNY ANGÉLICA VARGAS BELTRÁN, identificada con C.C. 1.069.750.122 y T.P. 344.540 del C.S. de la J., para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada de la demanda y anexos, conforme lo establece el inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane la falencia advertida, so pena del rechazo de la demanda; acreditándose adicionalmente **LA REMISIÓN DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN** a la accionada en los términos del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 107 Hoy 16 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

jprra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02f41366c4d369518c4a6b475ff7da2f03faa8026e8830a46dacfb48f7eec60**

Documento generado en 15/09/2022 08:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00315-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria laboral promovida por LUZ HELENA CHITIVA GUTIERREZ contra RICARDO LANCHEROS PEDRAZA y el CENTRO COLOMBIANO DE CIRUGÍA PLÁSTICA., sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora NO acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial que antecede, es del caso reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado CESAR AUGUSTO ORTIZ OSPINO, identificado con C.C. 1.015.441.853 y T.P. 279.014 del C.S. de la J., para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada de la demanda y anexos, conforme lo establece el inciso inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, ni se adjunta certificado de existencia y representación legal del demandado CENTRO COLOMBIANO DE CIRUGÍA PLÁSTICA, que acredite su capacidad para ser parte en un proceso judicial.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las falencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; acreditándose adicionalmente **LA REMISIÓN DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN** a la parte accionada en los términos del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 107 Hoy 16 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

jprra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f68bc0db8541f96c05886f723dc4d21e8c99fdf9ed6741fdf3bab3376d89bfe**

Documento generado en 15/09/2022 08:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00318-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por DORIS ALICIA ACOSTA ESPINOSA contra la A.F.P. PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora NO acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial que antecede, es del caso reconocer y tener como apoderada especial de la parte actora, a la abogada ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO, identificada con C.C. 52.217.845 y T.P. 149.566 del C.S. de la J., para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada de la demanda y anexos, conforme lo establece el inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane la falencia advertida, so pena del rechazo de la demanda; acreditándose adicionalmente **LA REMISIÓN DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN** a la accionada en los términos del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>107</u> Hoy <u>16 de septiembre de 2022</u></p> <p>Nancy Johana Tellez Silva Secretaria</p> |
|--|

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79df98b2be51d338ffb220a6c926761a258dbbb9550014f6035871b260b08c31**

Documento generado en 15/09/2022 08:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00320-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria laboral promovida por FABIO NELSON ROMERO GUZMÁN contra RSD INGENIERÍA ELECTICA S.A.S., sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora NO acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial que antecede, es del caso reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado RICHARD ALEXANDER OVALLE BERMUDEZ, identificado con C.C. 1.026.269.580 y T.P. 316.758 del C.S. de la J., para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada de la demanda y anexos, conforme lo establece el inciso inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane la falencia advertida, so pena del rechazo de la demanda; acreditándose adicionalmente **LA REMISIÓN DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN** a la accionada en los términos del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>107</u> Hoy <u>16 de septiembre de 2022</u></p> <p>Nancy Johana Tellez Silva Secretaria</p> |
|--|

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5d42bf3edb1ea931d0c361dfa2d7e973d6deedf272e68f34b5722ade2c5bff**

Documento generado en 15/09/2022 08:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>